

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE ENERO DE 1966.

} N° 15.542

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 14 de 18 de enero de 1966, por el cual se corrige un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 4 de 14 de enero de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 163 de 23 de diciembre de 1965, por el cual se dictan algunas disposiciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 43 de 18 de julio de 1965, celebrado entre la Nación y William A. Ross, en representación de Ross y Díez, S. A.

Contrato N° 44 de 21 de julio de 1965, celebrado entre la Nación y Ricardo A. Cebalán P., en representación de Materiales Paname-ricanos, S. A. (MAPASA).

Contrato N° 45 de 21 de julio de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Rodrigo Rodríguez Ríos.

Contrato N° 46 de 21 de julio de 1965, celebrado entre la Nación y Jorge Edna de Sibuste, en representación de Econofirma, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 14

(DE 18 DE ENERO DE 1966)

por el cual se corrige un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el artículo único del Decreto número 6 del 6 de enero de 1966, así:

Donde dice: Se nombra a los señores José María Jaén España y..... Sub-Teniente de la Guardia Nacional.

Debe decir: Se nombra a los señores José María Jaén Maitín y..... Sub-Teniente de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 4.—Panamá, 14 de enero de 1966.

El señor Pantaleón Henríquez Bernal, portador de la cédula de identidad personal No. 7.2-1490, en su calidad de Director General del "Co-

mité Pro Feria de Azuero", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

a) Acta de instalación, en la cual aparece la Directiva elegida;

b) Acta de aprobación de los estatutos;

c) Estatutos;

d) Acta de la sesión en la que se escogió la Directiva actual;

e) Lista de los socios.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que su objetivo principal es dar a conocer el desarrollo agropecuario e industrial de la Península de Azuero, como de toda la República, con el propósito de estimular este tipo de actividades.

Como este objetivo no pugna con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Comité Pro Feria de Azuero", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE ALGUNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 163

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la depreciación en las actividades de producción, empaque y exportación bananera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 127 de 21 de mayo de 1963, por el cual se reglamentaban las tasas de depreciación en las actividades de producción

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 52
(Relleño de Barrasa)
Apartado Nº 8448**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

empaque y exportación bananera, fue derogado mediante el Decreto 60 de 28 de junio de 1965;

Que el mencionado Decreto número 127 fue derogado por contener, en su Artículo 1º, tasas de depreciación diferentes a las contenidas en el referido Decreto número 60;

Que no era necesario derogar el Artículo 2º del Decreto número 127,

DECRETA:

Artículo Primero: La depreciación correspondiente a cultivos de banano y las mejoras conexas (drenajes, sistema de irrigación, diques, caminos, ramales ferroviarios en las fincas) que sirve los terrenos cultivados se tomará anualmente sobre su valor en los libros una vez deducida la depreciación de años anteriores, con base en una estimación anual hecha por expertos en cultivos de banano de promedio de vida que le restan a los cultivos en cada finca. Además, se permitirá anualmente una deducción por el valor restante no depreciado de los cultivos de banano destruidos durante el año por la acción de virus, hongos y otras enfermedades o plagas.

En ningún caso podrá la depreciación y la deducción por destrucción de cultivos conjuntamente exceder a la inversión inicial y adicionales capitalizadas.

Si la destrucción de cultivos ocurre en proporciones anormales en un año, cuando así lo convinga el Fisco, la Dirección General de Ingresos podrá convenir con el contribuyente la distribución de dicha deducción durante periodos anuales futuros.

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.**Ministerio de Obras Públicas****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 43**

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y William A. Ross, portador de la cédula de identidad perso-

nal número N.10.191, en nombre y representación de Ross y Diez, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 7 de junio de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción del Primer Ciclo le Bogue, en jurisdicción del Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos debidamente terminados dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/.30.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Quinto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra de que se trata totalmente terminada y recibida a entera satisfacción la suma de ciento treinta y ocho mil balboas (B/.138,000.00), cuya cantidad se imputará a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos así:

Partida 89069.402-Bonos de Escuelas
Públicas, Serie D. 1965-1985... B/136,435.00

Partida 09059.402-Bonos Escuelas
Públicas, 1958-1974 2,165.00

Parágrafo: Queda entendido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la suma estipulada en esta cláusula.

Sexto: Es aceptado igualmente que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para el fondo de reserva. Del saldo restante, se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Séptimo: El fondo de reserva se cancelará una vez que los trabajos amparados por este contrato hayan sido efectuados en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministerio de Obras Públicas certificación en la cual conste que todos los trabajos y otras obligaciones en que hubo de incurrir con

motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, y con el refrendo del Contralor General de la República, dicho Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume una fianza por el cien por ciento (100%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 21 de junio de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión por dicho organismo, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del expresado Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Ross y Diez, S. A.,

William A. Ross.

Refrendo:

Olmeo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá 16 de julio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ricardo A. Gaitán P., portador de la cédula de identidad personal número 8-27-140, en nombre y representación de Materiales Panamericanos, S. A. (MA-PASA), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 1º (primero) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de los estribos del puente sobre el Río Cabobré, en el camino de Las Flores a San Miguel, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos complementarios, los cuales van anexos al presente contrato, forman parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este instrumento.

Segundo: Queda convenido que el Contratista suministrará la maquinaria, el equipo, las herramientas, los instrumentos, los materiales, el personal técnico, directivo y administrativo; la obra de mano, el transporte, la conservación durante la construcción y el periodo de garantía, las prestaciones sociales, la ganancia, el financiamiento y demás actividades que se consideren necesarias para la terminación completa y satisfactoria de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: Es aceptado que el valor total del presente contrato asciende a la suma de veintidós mil quinientos veintisiete balboas con veinticinco centésimos (B./21,527.25) y se conviene asimismo que dicha cantidad será reconocida en Bonos del Estado denominado "Bonos Construcciónes Nacionales 1963", cuya emisión se reglamentó por el Decreto Ejecutivo Nº 146 del 17 de junio de 1963, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en desarrollo de la Ley número 49 de 31 de enero de mismo año. La partida correspondiente del actual Presupuesto de Rentas y Gastos es la 09000.403.

Cuarto: Es convenido que tan pronto como este Contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del mismo en la forma estipulada en la cláusula anterior, quedando también aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y se conviene asimismo que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%). El fondo de reserva se cancelará de acuerdo con el Artículo 9.12 II. Pago Final, de las Especificaciones Generales.

Quinto: Queda convenido que la obra de que trata este contrato, deberá quedar totalmente terminada a más tardar dentro de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

Sexto: Queda aceptado que la Nación deducirá la suma de veinticinco balboas (B.25.00)

por cada día calendario en exceso de la fecha establecida para la entrega de la obra, de las cantidades que se hayan de pagar al Contratista y se admite también que en caso de extensiones de tiempo se hará un "acuerdo suplementario" para establecer el término de la prórroga.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de ejecución y pago por el cien por ciento (100%) del valor total del presente documento, la cual podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales, o en pólizas de compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en la República. Dicha fianza continuará en vigencia por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, para responder de defectos de construcción y además como garantía de pago de cualesquiera sumas que el Contratista adeude por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del presente documento.

Octavo: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el artículo 7.8, Capítulo VII de las Especificaciones (Protección y Restauración de la Propiedad) y el artículo 7.9 (Responsabilidad por Daños, Reclamos, etc.).

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 21 de junio de 1965 y requiere para su validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartírsela, con base a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación y para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del expresado mes de junio del mismo año.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Materiales Panamericanos, S. A.,
Ricardo A. Gaitán P.

Refrendo:

Ólmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de julio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA,

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y Rodrigo Rodríguez Ríos, portador de la cédula de identidad personal número 6.44.940, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 19 de mayo de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de la Escuela de Las Lajas, en jurisdicción del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlos debidamente terminados dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Quinto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra de que se trata totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de ciento treinta y tres mil balboas (B/133,000.00), cuya cantidad se imputará a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

Partida 09017.402-Bonos Construcciones Nacionales	B/120,000.00
Partida 09059.402-Bonos Escuelas Públicas 1958-1974	13,000.00

Parágrafo: Queda entendido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la suma estipulada en esta cláusula.

Sexto: Es aceptado igualmente que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para el fondo de reserva. Del saldo restante, se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Séptimo: El fondo de reserva se cancelará una vez que los trabajos amparados por este contrato hayan sido efectuados en su totalidad a sa.

tisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todos los trabajos y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, y con el refrendo del Contralor General de la República, dicho Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza de cien por ciento (100%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 21 de junio de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión por dicho organismo, con arreglo a lo previsto por el artículo 89 del expresado Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Rodrigo Rodríguez Ríos.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 21 de julio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Jorge Eduardo Sibauste, portador de la cédula de identidad personal número 8.63.864, en nombre y representación de Econoforma, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 11 de junio de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción del Sub-Centro de Salud de Río Grande, Provincia de Coclé, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlos debidamente terminados dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Quinto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra de que se trata totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de cuatro mil cuatrocientos balboas (B/4,400.00), cuya cantidad se imputará a la Partida 0900319.305 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efec-

tivo, o en títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia el presente contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 21 de junio de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsele por dicho organismo, al tenor de lo preceptuado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Econoforma, S. A.,

Jorge E. Sibautse.

Refrendo:
Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 21 de julio de 1965.

Aprobado:
MARCO A. ROBLES,
El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 107, otorgada el día 10 de enero de 1965 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 537, Folio 318, Asiento Nº 115.027, ha sido disuelta la sociedad denominada Cementia, S. A.

Panamá, 19 de enero de 1966.
L. 19919
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que mediante escritura pública número 5.660 de 31 de diciembre de 1965 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el señor Guillermo Dotande G.

ha vendido a la compañía denominada Panificadora La Favorita, S. A., el establecimiento comercial que opera en esta ciudad con el nombre Panificadora La Favorita.

Panamá, enero 15 de 1966.

Guillermo Dotande G.

L. 19824
(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la escritura número 114, de 10 de enero de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Astevia del Carmen Mock de Donato el negocio de restaurante de su propiedad, que funciona en el número 1110, de la Vía España, Parque Lefevre.

Panamá, 10 de enero de 1966.

José Ali R. Mock.

L. 40189
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario, Ad.int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Diego de Sedas contra César A. Terrientes y Elvia Mojica de Terrientes, se ha señalado el día 15 de marzo del presente año, para que, dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta una octava parte (1/8), de la finca de propiedad de los demandados, que se describen así:

"Finca número 12.752, inscrita al Folio 444 del Tomo 357, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas, de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte y Oeste, resto de la Finca número 12.504 de propiedad de Juan José Amado; Sur, Río Matías Hernández; y por el Este, en parte del camino a Cerro Batea y Maniprieta, y en parte el resto de la Finca número 12.504 de propiedad de Juan José Amado.

Medidas: Ocupa una extensión superficial de 29 hectáreas con 8.305 metros cuadrados." La octava parte de esta finca de propiedad de Elvira M. de Terrientes."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil setecientos setenta y cinco balboas (B3.775.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Vencido una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, Ad.int., en funciones de
Alguacil Ejecutor,

L. 19811
(Única publicación)

Guillermo Morúa A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Rolando Sanjur, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Sebastiana Díaz, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 13993

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Blanca Rosa Monterrosa Ruiz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco:

Vistos:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Blanca Rosa Monterrosa Ruiz, desde el día 4 de septiembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Doris Elida Bazer Monterrosa, en su calidad de hija de la difunta;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y.

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 13 de octubre de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 13368

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Vidal de León, Encarnación de León, Ofelia de León y otros, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, de una extensión superficial de ciento dos hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (102 hect. 5700 m2) dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino a Caimito y Lloyd Montenegro.
Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales, Isabel Montenegro y Lloyd Montenegro; y

Oeste: terrenos nacionales y camino a la Vaidesa.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

La Oficial de Tierras,

Dulys E. de Medina.

L. 16731

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Director de Ingresos de la Provincia de Coclé (Sección de Tierras),

HACE SABER:

Que Orlando Lombardo Montealegre y Modesto Escobar, de generales expresadas en estas diligencias, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 1962, solicitan a este Despacho, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, en común y proindiviso, ubicado en el Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada sin nombre; Sur, camino real de Piedras Gordas a La Pintada; Este, Baudino Morales y Leonidas Domínguez; y Oeste, terrenos nacionales, con una superficie de seis hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (6 hect. 3.400 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de Ley, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo se les da a los interesados, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director de Ingresos de la Provincia de Coclé,

HARMODO ARAUZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 10506

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 100

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Angel Adames, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, y con cédula de identidad personal número 9-111-1638, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "La Catalina", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con ocho mil metros cuadrados (56 Hect. con 8.000 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Cordillera Cañazas, terrenos nacionales, Cerro Vaca;

Sur: Terrenos de José Angel Adames;

Este: Terrenos Nacionales; Cerro Vaca y Alto La Grama; y

Oeste: Terrenos de Miguel Morales con Cordillera Cañazas de por medio.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere

perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA E.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 41165

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que el señor Rodolfo Chiari de León, vecino del Corregimiento Cabecera, Distrito de Natá portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-80-193, en representación de la Empresa Haras El Limón, S. A., de quien es su representante legal, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 2-2323 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 hectáreas más 8.442.64 metros cuadrados, ubicada en Villarreal corregimiento de Capellanía del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Chico.

Sur: Terrenos de Gertrudis Carrión.

Este: Terrenos de Marcos Calderón.

Oeste: Terrenos de Carlos Carrión.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en el de la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 21 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-Hoc.,

Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 60882

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42-65

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que el señor Gumercindo Fernández, vecino del Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2 AV-74-205, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 2-2.492 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas y 3.447.02 metros cuadrados, ubicada en El Caño Corregimiento de Cabecera del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Guillermo Fernández y terrenos nacionales.

Sur: Terrenos de Heraclio Barría G., Marcelo Cornejo y Santos Osés.

Este: Camino al Chorro del Caño.

Oeste: Terrenos de Heraclio Barría.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en el de la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 5 días del mes de julio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-Hoc.,

Asistente Provincial,

Mariano A. González.

El Secretario Ad-Hoc.,
Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 80013

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43-65

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Manuel Alfaro, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Natá portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2-20-973, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 2-0865 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas y 2.700 metros cuadrados, ubicada en Chumungú Corregimiento de Cabecera del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Heliodora Pérez.

Sur: Terrenos Pablo Vargas, Nicolás Vargas, Tomás Díaz e Ingenio Ofelina.

Este: Terrenos del Ingenio Ofelina.

Oeste: Terrenos del solicitante.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-Hoc.,

Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 80027

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 83

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Solino Marciaga Samaniego, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6 AV-10-231, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-1204 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Hect. 0082 m2, ubicada en Sesteadero, corregimiento Cabecera, distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Rubén Pérez y terreno de Manuel Marciaga.

Sur: Camino del Cojadero de Agua al Sesteadero.

Este: Terreno de Manuel Marciaga.

Oeste: Terreno de Antonia Suárez de Monterrey y José López.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 5 días del mes de julio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 56974

(Única publicación)